

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 2 Extraordinaria de 1 de febrero de 2019

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 8552/2019 (GOC-2019-172-EX2)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 9/2019 (GOC-2019-173-EX2)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 26/2019 (GOC-2019-174-EX2)

Resolución No. 30/2019 (GOC-2019-175-EX2)

Resolución No. 31/2019 (GOC-2019-176-EX2)

Resolución No. 32/2019 (GOC-2019-177-EX2)

Resolución No. 33/2019 (GOC-2019-178-EX2)

Resolución No. 34/2019 (GOC-2019-179-EX2)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 1 DE FEBRERO DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 2

Página 33

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2019-172-EX2

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los severos daños provocados por el tornado de 27 de enero de 2019, en municipios de la provincia de La Habana y con el objetivo de brindar protección económica a las familias afectadas, se considera conveniente que el Presupuesto del Estado financie el cincuenta por ciento (50 %) de los precios de los materiales de construcción que se vendan a las personas cuyas viviendas presenten destrucción total o parcial y rebajar el setenta por ciento (70 %) a los precios minoristas de los tanques de agua que se les vendan a los damnificados por este evento meteorológico.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la ley y de conformidad con el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 30 de enero de 2019 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar que el Presupuesto del Estado financie el cincuenta por ciento (50 %) de los precios de los materiales de construcción que se vendan a las personas afectadas en la provincia de La Habana por el paso del tornado, cuyas viviendas presenten destrucción total o parcial.

SEGUNDO: Autorizar la rebaja del setenta por ciento (70 %) a los precios minoristas de los tanques de agua que se les vendan a los damnificados por el tornado que azotó la provincia de La Habana, que conlleva a multiplicadores entre 3 y 6 para los diferentes surtidos.

TERCERO: Las personas cuyos ingresos no les resulten suficientes para adquirir los materiales de construcción que necesitan, podrán acceder a créditos bancarios o solicitar subsidios o bonificación parcial con cargo al Presupuesto del Estado, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

CUARTO: Responsabilizar a las ministras de Finanzas y Precios y del Comercio Interior con establecer los procedimientos, mecanismos de información y de control que se requieran para el cumplimiento de lo que por el presente se dispone.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 30 días del mes de enero de 2019.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

GOC-2019-173-EX2

RESOLUCIÓN No. 9/2019

POR CUANTO: La Resolución No. 399 de 12 de diciembre de 2011, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra del Comercio Interior, para aprobar los precios a la población en pesos cubanos, CUP, de los materiales para la construcción y otros materiales para la construcción, reparación y conservación de viviendas, que se contraten por las empresas del Sistema del Comercio Interior con los diferentes suministradores, para las ventas liberadas a la población.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta las afectaciones por el paso del tornado el día 27 de enero de 2019 por la provincia de La Habana, resulta necesario de manera excepcional efectuar una modificación temporal del precio minorista en pesos cubanos, CUP, del producto tanque para agua de plástico y asbesto cemento, que se comercializa en las tiendas de ventas de materiales para la construcción y los mercados de artículos industriales, con destino a los damnificados de los municipios afectados por el evento meteorológico.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación temporal del precio minorista en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en las tiendas de ventas de materiales para la construcción y los mercados de artículos industriales, con destino a los damnificados de los municipios afectados por el paso del tornado el día 27 de enero de 2019 por la provincia La Habana, de los productos siguiente:

CÓDIGO	PRODUCTO	UM	PRECIO MINORISTA CUP
45110620000	Tanque de asbesto cemento con tapa de 500 gal	U	975,00
2135375700102600	Tanque de asbesto cemento con tapa de 200 gal	U	460,00
2135375700101500	Tanque de asbesto cemento con tapa de 100 gal	U	245,00
21353757001071	Tanque de asbesto cemento con tapa de 300 gal	U	585,00
21823695000015	Tanque plástico de 2 100 L con herrajes	U	840,00
21413695000023	Tanque plástico de 200 L con herrajes	U	160,00
48899900200000AS	Tanque plástico de 1 200 L con herrajes	U	500,00
21824121300127	Tanque plástico de 750 L con herrajes	U	385,00
21413695000012	Tanque plástico de 600 L con herrajes	U	330,00
21413695000034	Tanque plástico de 65 L con herrajes	U	80,00
21823695000037	Tanque plástico de 55 gal con herrajes	U	130,00
21823695000060	Tanque plástico de 1 500 L sin herrajes	U	600,00
21823695000048	Tanque plástico de 500 L sin herrajes	U	260,00
21823695000082	Tanque plástico de 1 100 L con tapa	U	460,00
21413695000102	Tanque plástico de 1 200 L sin válvula de entrada	U	495,00

CÓDIGO	PRODUCTO	UM	PRECIO MINORISTA CUP
21413695000090	Tanque plástico de 600 L sin válvula de entrada	U	325,00
21413695000113	Tanque plástico de 1 455 L sin válvula de entrada	U	580,00
21823695000059	Tanque plástico de 1 000 L sin herrajes	U	400,00

SEGUNDO: Aprobar de manera temporal el precio minorista en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en las tiendas de ventas de materiales para la construcción y los mercados de artículos industriales, con similar destino a los anteriores, del producto siguiente:

CÓDIGO	PRODUCTO	UM	PRECIO MINORISTA CUP
21963695000012	Tanque plástico de 1 050 L	U	440,00

TERCERO: Informar al Presidente del Consejo de la Administración Provincial de La Habana, la modificación y aprobación temporal del precio minorista en pesos cubanos CUP, de los productos antes mencionados, a los efectos de asegurar las medidas que garanticen su distribución y venta de acuerdo a los requisitos que se determinen, en correspondencia con las necesidades de cada núcleo familiar.

CUARTO: Encargar a las direcciones de Ventas Minorista y Economía de este Organismo, evaluar mensualmente la necesidad de mantener la vigencia de estos precios, e informar a quien resuelve su resultado.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de enero de 2019.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra del Comercio Interior

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2019-174-EX2

RESOLUCIÓN No. 26/2019

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 177 “Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades”, de 2 de septiembre de 1997, establece en su artículo 13.1, que las entidades de seguros tendrán la obligación de calcular y constituir, las provisiones técnicas pertenecientes a los grupos de obligaciones por primas y obligaciones por siniestros; y en la Disposición Final Tercera, se faculta al Ministro de Finanzas y Precios, para dictar las normas complementarias que se requieran para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el citado texto legal.

POR CUANTO: La Resolución No. 187, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 31 de julio de 2007, establece las normas para calcular y constituir las provisiones técnicas por parte de las entidades de seguros.

POR CUANTO: Resuelta necesario modificar las normas para calcular y constituir las provisiones técnicas por parte de las entidades de seguros, a los efectos de atemperarlas a las condiciones actuales del mercado cubano de seguros; lo que conlleva a derogar la referida Resolución No. 187 de 2007, en aras de evitar dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo :

PRIMERO: Las provisiones técnicas, a que hace referencia el artículo 13.1, del Decreto-Ley No. 177 “Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades”, de 2 de septiembre de 1997, en lo adelante el Decreto-Ley, por obligaciones por primas y obligaciones por siniestros, son las siguientes:

1. Obligaciones por prima:
 - a) Provisión para riesgos en curso.
2. Obligaciones por siniestro:
 - a) Provisión para siniestros pendientes de liquidación o pago.
 - b) Provisión para siniestros pendientes de declaración.
 - c) Provisión para desviación de la siniestralidad.
 - d) Provisión para riesgos catastróficos.

SEGUNDO: A los efectos de la presente Resolución se entiende por:

- Provisión Técnica para Riesgos en Curso: Se constituye con el objetivo de periodizar los ingresos por primas de seguro y comprende la parte de la prima no devengada, destinada al cumplimiento de obligaciones futuras surgidas de pólizas de seguro que mantienen su vigencia al cierre de un período contable.
- Provisión Técnica para Siniestros Pendientes de Liquidación o Pago: Se constituye para cubrir los importes estimados de los siniestros ocurridos y reportados, incluidos los gastos de inspecciones y ajustes y otros asociados, que se encuentran en tramitación o cuya tramitación ha terminado y se mantienen pendientes de pago.
- Provisión Técnica para Siniestros Pendientes de Declaración: Se constituye por el importe estimado, sobre la base de la experiencia de cada entidad de seguros, para hacer frente a los siniestros ocurridos y que no le hayan sido reportados antes del cierre del ejercicio económico.
- Provisión Técnica para Desviación de la Siniestralidad: Se constituye, de conformidad con los indicadores de las bases técnicas de un ramo o modalidad de seguro presentadas a la Superintendencia de Seguros, destinada a contar con recursos para cubrir las desviaciones en la siniestralidad esperada.
- Provisión Técnica para Riesgos Catastróficos: Se constituye, de conformidad con los parámetros de los indicadores de las bases técnicas de un ramo o modalidad de seguro presentadas a la Superintendencia de Seguros, destinada a cubrir las pérdidas provocadas por eventos que causen efectos catastróficos, originados generalmente por eventos de la naturaleza.
- Prima Emitida: La que corresponde al período de vigencia de cada contrato de seguro, suscrito o renovado por la entidad de seguros.
- Período Contable: Los meses, coincidentes con las fechas de los cierres contables.
- Ejercicio Económico: El que coincide con el año natural, según se define en el artículo 19.2 del Decreto-Ley.
- N avos: Terminación que se añade a los números cardinales para significar las fracciones en que se dividió una unidad (monto de la prima) expresados en 365 avos, 24 avos y 12 avos.

TERCERO: Las entidades de seguros, autorizadas a la suscripción de los seguros comprendidos en los grupos II al V, según se definen en el artículo 10.2 del Decreto-Ley, están obligadas a constituir y mantener las provisiones técnicas referidas en el Resuelto Primero de esta Resolución, en un monto suficiente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los contratos de seguro.

CUARTO: La utilización de la Provisión Técnica de Riesgo Catastrófico, por las entidades de seguro, sin requerir de la aprobación de la Superintendencia de Seguros, debe ser comunicado a esta, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a su utilización.

QUINTO: En caso de déficit en la cobertura de las provisiones técnicas, superior al por ciento que se establece en el Decreto-Ley, las entidades están obligadas a:

- a) Comunicar a la Superintendencia de Seguros, en un término de siete (7) días, contado a partir de la fecha en que se detectó tal déficit, las causas que lo provocaron y las medidas que se propone adoptar para cumplir con los requisitos legalmente establecidos.
- b) Adoptar, de inmediato, las medidas necesarias que garanticen los derechos de los asegurados, sus beneficiarios y demás perjudicados.

SEXTO: Las provisiones a que se refiere la presente Resolución, no pueden afectarse para compensar una pérdida técnica o en los resultados, que se origine por la aplicación de tarifas de primas insuficientes por parte de las entidades.

SÉPTIMO: Los procedimientos para la constitución y cálculo de las provisiones técnicas, a que hace referencia el Resuelto Primero, se establecen en los anexos Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, que forman parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Superintendente de Seguros, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente Resolución se dispone.

SEGUNDA: Derogar la Resolución No. 187, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 31 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días de enero de 2019.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO I

“PROVISIÓN TÉCNICA PARA RIESGOS EN CURSO”

Se crea para cada ramo o modalidad de seguro, aplicando la fórmula que a continuación se establece:

$$PTRC = \frac{T-t}{T} (PEN-CA-RC-RS-B)$$

Donde:

- T: Tiempo total que estará vigente la póliza (medido en días, quincenas, o meses).
- t: Tiempo transcurrido desde su contratación (medido igual que T).
- PEN: Prima emitida correspondiente al período de vigencia, neta de cancelaciones.
- CA: Comisión, reflejada en la base técnica, para pago de mediación.
- RC: Recargo para riesgos catastróficos establecido en la base técnica.
- RS: Recargo de seguridad establecido en la base técnica.
- B: Bonificación establecida en la base técnica.

Su cálculo y creación se puede realizar de forma diaria o mensual, y se informa a la Superintendencia de Seguros de forma trimestral; se empleará para ello uno de los siguientes métodos:

- a) Póliza a Póliza.
- b) Global.

Se libera de forma diaria, quincenal o mensual, por el importe de la prima devengada, por cancelaciones de pólizas, liquidaciones de pérdidas totales o devoluciones de primas. Para la liberación se emplea los siguientes métodos:

- a) Póliza a Póliza, se libera un n avos o a prorrata diario de la provisión creada por la vigencia de la póliza consumida.
- b) Global, se liberará un n avos de la provisión total por el ramo y producto en función de la vigencia consumida.

ANEXO II
**“PROVISIÓN TÉCNICA PARA SINIESTROS PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO”**

La Provisión Técnica para Siniestros Pendientes de Liquidación o Pago se crea por ramo o modalidad de seguro y por cada siniestro que haya sido reportado, a partir de la experiencia de la entidad aseguradora y de acuerdo con los documentos que expresan el riesgo acontecido, la afectación y el monto de la pérdida. La referida creación, en todo momento, debe ser suficiente para asumir el monto total de la pérdida.

Los métodos para el cálculo de la creación, se establece en los procedimientos internos de las aseguradoras, los cuales deben ser enviados a la Superintendencia de Seguros.

Esta provisión incluye:

- a) El importe estimado de los siniestros en tramitación, incluidos los gastos estimados que su liquidación vaya a dar lugar.
- b) El importe definitivo de los siniestros ya ajustados y que por alguna razón se encuentran pendientes de pago.

El monto de esta provisión está sujeto a los ajustes que se realicen a los importes estimados referidos en el inciso a) del párrafo precedente.

La liberación de esta provisión debe corresponderse con la liquidación del pago de la indemnización, ajustes o la cancelación de la reclamación.

ANEXO III
**“PROVISIÓN TÉCNICA PARA SINIESTROS PENDIENTES
DE DECLARACIÓN”**

Se constituye al cierre del ejercicio económico, por ramo o modalidad de seguro, con el importe estimado de los siniestros ocurridos antes del cierre del ejercicio y no reportados a la entidad, teniendo en cuenta la experiencia de la aseguradora a partir de la propia información estadística, sobre la cantidad e importe promedio de los siniestros pendientes de declaración de al menos, cinco (5) ejercicios económicos anteriores, tomando para su constitución los tres (3) más siniestrales.

Para su realización se procede de la manera siguiente:

$$PTSPD = 1/n \sum_{i=1}^n SONR$$

Donde:

- n: cantidad de años tomados para el cálculo.
- SONR: los valores obtenidos de la estadística de los siniestros ocurridos y no reportados en los años seleccionados.
- i: año de origen.

Para desarrollar este cálculo se requiere la siguiente información estadística:

1. Año origen del Siniestro.
2. Año en que fue reportado.
3. Importe estimado del siniestro.

En el caso del ramo de seguros personales, se constituye esta provisión para los casos de invalidez en que estén pendientes de terminación los trámites pertinentes para la determinación del grado de invalidez, del cual dependerá la cuantía de la indemnización a pagar.

Al cierre del primer trimestre del año, se pueden realizar los ajustes correspondientes por aquellos siniestros que excedan la provisión creada, quedando establecido en los procedimientos internos de las aseguradoras, lo cual se notifica a la Superintendencia de Seguros con el análisis que conllevó a su ajuste.

Se libera por la liquidación de los siniestros ocurridos en el ejercicio económico anterior, que hayan sido reportados a la entidad aseguradora durante el ejercicio económico en curso. El monto correspondiente a los expedientes del año anterior reconocidos en el año en curso, pendiente de liquidación se libera de esta provisión reconociendo dicha obligación mediante la creación de igual monto en la PTSPL, haciendo referencia al año de ocurrencia del siniestro; de mantenerse un remanente en esta provisión se liberará mediante ajuste, quedando en cero la provisión al finalizar el año.

ANEXO IV

“PROVISIÓN TÉCNICA PARA DESVIACIÓN DE LA SINIESTRALIDAD”

La Provisión Técnica de Desviación de la Siniestralidad tiene carácter acumulativo y se constituye al cierre de cada período contable, por ramo o modalidad de seguro, a partir del recargo de seguridad considerado en las bases técnicas presentadas a la Superintendencia de Seguros, el cual no puede ser inferior al dos por ciento (2 %) de la prima pura.

El límite máximo de esta provisión será hasta el ciento por ciento (100 %) de la siniestralidad media de al menos, los últimos tres (3) ejercicios económicos; y el límite mínimo será el que resulte de aplicar a la prima total del ejercicio económico el 5 por ciento.

Se crea al cierre de cada período contable, por ramos de seguros, modalidades y moneda, aplicando a la prima pura de cada producto el recargo de seguridad establecido en las bases técnicas.

En caso alguno el incremento o liberación de esta provisión técnica puede compensarse entre ramos o modalidades de seguro.

$$PTDS = PR * RS$$

Donde:

PEN: Prima de Riesgo.

RS: Recargo de seguridad establecido en base técnica para el producto.

En las entidades que no posean experiencia estadística, el límite máximo será del ciento por ciento (100 %) de las primas emitidas en el ejercicio, para cada ramo.

De tenerse una desviación siniestral que afecte el resultado técnico de la empresa, y se conozca que la misma no desaparece con las primas futuras se procede a realizar el análisis de las desviaciones por ramo y modalidad y sobre la base de su resultado técnico se procederá a la liberación de la provisión en función de la estabilidad económica en el estado de resultado, lo cual se notificará a la Superintendencia de Seguros, dentro del término de setenta y dos (72) horas, contado a partir de su liberación.

En las bases técnicas de los seguros para los cuales se constituya esta provisión, se expondrá la forma de determinación del recargo de seguridad, calculado de acuerdo con las magnitudes de estabilidad de cada entidad y de su propia estadística.

ANEXO V

“PROVISIÓN TÉCNICA PARA RIESGOS CATASTRÓFICOS”

Esta provisión tiene carácter acumulativo y se incrementa al cierre de cada período contable.

Está constituida por el recargo para cada modalidad o producto de seguro, fundamentado en las bases técnicas presentadas a la Superintendencia de Seguros. No obstante, la entidad aseguradora podrá adicionar a su formación, otras fuentes disponibles para lo cual solicitará, previamente, autorización a la Superintendencia de Seguros, fundamentando técnicamente dicha solicitud.

El límite máximo de la provisión será el monto que resulte de aplicar, a la zona de mayor acumulación de riesgos asegurados el quince por ciento (15 %) y el mínimo será el de aplicar el uno por ciento (1 %).

Se crea al cierre de cada periodo contable por ramos de seguros, modalidades y moneda aplicando a la prima pura de cada producto el recargo de riesgo catastrófico establecido en las bases técnicas.

PTRC= PR * RC

Donde:

PEN: Prima de Riesgo.

RC: Riesgo catastrófico.

Cuando la entidad de seguros cuente con contratos de reaseguro para proteger riesgos catastróficos, el referido límite mínimo será el que resulte de disminuir la capacidad de dichos contratos.

Esta provisión se libera cuando ocurran eventos que, por su severidad, no puedan ser asumidos con las operaciones corrientes y otras provisiones de que disponga la entidad.

Fuentes adicionales para engrosar la provisión:

- Rendimiento de las Inversiones.
- Hasta el ciento por ciento (100 %) de la utilidad técnica, siempre que en el ejercicio económico no existan pérdidas en las aseguradoras.

Se podrá hacer uso de las fuentes adicionales para engrosar la provisión al cierre de cada trimestre.

GOC-2019-175-EX2

RESOLUCIÓN No. 30/2019

POR CUANTO: La Ley No. 126 “Del Presupuesto del Estado para el año 2019”, de 21 de diciembre de 2018, establece en su artículo 58, que la emisión, colocación y amortización de los Bonos Soberanos de la República de Cuba, así como su control y fiscalización, se realiza conforme a lo establecido por el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para exonerar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer los principios para la emisión, colocación y amortización de Bonos Soberanos de la República de Cuba, en pesos cubanos (CUP), para financiar la deuda pública aprobada para el año 2019.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Emitir Bonos Soberanos de la República de Cuba para el financiamiento de la deuda pública hasta el límite fijado en la Ley No. 126 “Del Presupuesto del Estado para el año 2019”, y la colocación se realiza en correspondencia con las necesidades de liquidez de la cuenta del Presupuesto Central.

SEGUNDO: El Banco de Inversiones S.A., en su función de Agente Estructurador, de Registro, Pago, Traspaso y Colocación, para las emisiones de los Bonos, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Agencia firmado con este Ministerio, emite mediante anotaciones electrónicas en su registro los Bonos, y entrega a cada institución financiera bancaria cubana, en lo adelante tenedores, cuando así lo requiera, un Certificado de Bono.

TERCERO: Los Bonos mencionados en el Apartado Primero, se amortizan a su vencimiento, pueden ser negociados y endosados, entre los tenedores por su valor nominal.

CUARTO: La información que se publique en el Memorándum de emisión y colocación a los tenedores de Bonos, se autoriza previamente por este Ministerio.

QUINTO: La Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio queda encargada de garantizar en los plazos pactados en el Contrato de Agencia, el pago de las obligaciones adquiridas con los tenedores de Bonos, desde la Cuenta del Presupuesto Central, que opera en la Sucursal de Operaciones del Estado, en el Banco Central de Cuba.

SEXTO: Se exonera a los tenedores de Bonos del pago del Impuesto sobre Utilidades, por los ingresos que obtengan provenientes de los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, resultantes de la compra, traspaso o tenencia de los Bonos Soberanos de la República de Cuba, emitidos para financiar la deuda pública del año 2019.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días de enero de 2019.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2019-176-EX2

RESOLUCIÓN No. 31/2019

POR CUANTO: El Decreto-Ley No.192 “De la Administración Financiera del Estado”, de 8 de abril de 1999, en su artículo 12, inciso e), establece que el Ministerio de Finanzas y Precios como organismo rector del Sistema Presupuestario tiene la función de coordinar, administrar y controlar la ejecución del Presupuesto del Estado e intervenir en los ajustes y modificaciones a los presupuestos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 347 “De la Misión del Ministerio de Finanzas y Precios”, de 28 de agosto de 2017, establece que el Ministerio de Finanzas y Precios es el Organismo de la Administración Central del Estado que tiene la misión de proponer al Estado y al Gobierno las políticas financiera, presupuestaria, tributaria, contable, de tesorería, de precios, y una vez aprobadas, dirigir y controlar su cumplimiento.

POR CUANTO: La Resolución No. 9, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 11 de enero de 2017, puso en vigor el Procedimiento para operar los presupuestos provinciales, de las provincias y de los municipios; la que resulta necesario actualizar con el fin de respaldar legalmente los cambios introducidos en la operatoria y el proceso de implementación del perfeccionamiento de los órganos locales del Poder Popular, por lo que en aras de evitar la dispersión legislativa procede su derogación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el siguiente:

“PROCEDIMIENTO PARA OPERAR LOS PRESUPUESTOS PROVINCIALES, DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS MUNICIPIOS”

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. Se consideran como ingresos de los presupuestos provinciales y municipales los siguientes:

- a) Ingresos Cedidos
- b) Ingresos Participativos
- c) Transferencias directas
- d) Otros que se aprueben en la legislación específica o en la Ley del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 2. Para el otorgamiento de los ingresos participativos se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) Las asambleas provinciales del Poder Popular, al momento de aprobar su Presupuesto Provincial para cada año, fijan el porcentaje de participación en los ingresos del Presupuesto Central que corresponde al Presupuesto de los municipios.
- b) El monto absoluto aprobado como ingresos participativos a cada uno de sus presupuestos, es determinado en correspondencia con la relación establecida en la Ley del Presupuesto del Estado con respecto a los gastos corrientes de la actividad presupuestada. Cada Asamblea Provincial, en función de las características de sus municipios, aprueba los montos absolutos a cada Presupuesto municipal, los que en su conjunto no pueden exceder el total aprobado al Presupuesto Provincial, fijando en ese momento el por ciento (%) de participación que le corresponda.
- c) No se asignan ingresos participativos a los municipios que generan superávit a partir de los ingresos cedidos.
- d) El monto de recursos participativos no asignados en la Notificación de los presupuestos municipales, se notifican al Presupuesto de la provincia.

ARTÍCULO 3. Los ingresos participativos del mes de enero se otorgan según lo dispuesto en la Ley del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 4. Las transferencias directas que reciben los presupuestos locales se caracterizan por los elementos siguientes:

- a) Transferencias Generales: Constituyen ingresos de los presupuestos locales para respaldar decisiones del Gobierno Central, con el propósito de equilibrar la capacidad fiscal y no afectar el resultado presupuestario planificado, así como para financiar gastos que se decidan por el Ministerio de Finanzas y Precios.
- b) Transferencias de Destino Específico: Constituyen ingresos y se otorgan en cualquier momento del proceso presupuestario para financiar los gastos aprobados por este concepto; se utilizan en los niveles presupuestarios Municipal y Provincial.
- c) Subvenciones para Nivelación: Constituyen el financiamiento del déficit presupuestario en estos presupuestos. Se consideran en la fase de planificación y de ejecución. No constituyen ingresos, sino fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 5. Las entidades de subordinación local, en primera instancia, reciben recursos financieros de la cuenta del Presupuesto Municipal o Provincial, según corresponda. Pueden recibir recursos de la cuenta del Presupuesto Central cuando así se determine por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 6. Los ajustes de ingresos cedidos que obedezcan a disminuciones por la aplicación de políticas, por decisión del Gobierno Central o del Ministerio de Finanzas y Precios, son restituidos para mantener la capacidad fiscal mediante una transferencia general de la cuenta del Presupuesto Central.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 7. El Presupuesto de la Provincia se destina a financiar los gastos de las entidades de subordinación provincial. Con cargo al Presupuesto de los municipios se financian los gastos de las entidades de subordinación municipal, según la operatoria que se dispone en esta norma referente a la Contribución Territorial para el Desarrollo Local.

ARTÍCULO 8. La ejecución de la totalidad de los gastos corrientes de los presupuestos provinciales aprobados, los que incluyen los presupuestos de las provincias y los de los municipios, está en dependencia del cumplimiento de los ingresos aprobados para cada uno de esos presupuestos, así como de las transferencias que requieran recibir de la cuenta del Presupuesto Central o del Presupuesto de la provincia, según lo establecido en la Ley anual del Presupuesto del Estado y el Decreto-Ley No.192.

ARTÍCULO 9. Cuando en el proceso de ejecución se decida asignar gastos a un municipio por redistribución del Presupuesto Provincial o de otro municipio, esta operación se realiza afectando el resultado presupuestario en cada nivel sin alterar el resultado presupuestario del Presupuesto Provincial y consecuentemente el compromiso de aporte del superávit o la subvención en el caso de déficit.

ARTÍCULO 10. Forman parte de los gastos y transferencias de capital de los presupuestos provinciales y los de los municipios, las inversiones aprobadas en el plan, la compra de activos fijos tangibles de uso, así como la adquisición de viviendas a sus propietarios o herederos, solares yermos, fincas rústicas, el incremento del capital de trabajo, la adquisición de acciones en sociedades mercantiles, otras transferencias y otros conceptos no nominalizados anteriormente, pertenecientes al plan financiero de inversiones aprobados y nominalizados en el Presupuesto de Gastos de Capital.

CAPÍTULO III

DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 11. En el resultado de los presupuestos locales se consideran los siguientes elementos:

- a) Ingresos Cedidos, participativos, por donaciones y transferencias directas, con excepción de la subvención para nivelación.
- b) Devoluciones de Ingresos.
- c) Redistribución de ingresos provenientes del monto del ocho y medio por ciento (8,5%) del importe recaudado por concepto de impuesto por ventas de materiales de la construcción, que se transfiere al Presupuesto Central.
- d) Gastos corrientes y de capital de las unidades presupuestadas subordinadas.
- e) Gastos Corrientes de la actividad no presupuestada, destinado a las entidades no presupuestadas y personas naturales beneficiadas.
- f) Gastos y Transferencias de capital para entidades no presupuestadas y personas naturales beneficiadas.

ARTÍCULO 12.1. El resultado de los presupuestos locales se calcula de la siguiente forma: al total de los ingresos brutos cedidos se le adicionan los ingresos participativos, las transferencias directas y los ingresos por donaciones de la provincia o del municipio, según corresponda y se le restan las devoluciones de ingresos, la redistribución del monto del ocho y medio por ciento (8,5%) del importe recaudado por concepto de impuesto por ventas de materiales de la construcción, que se transfiere al Presupuesto Central, los gastos corrientes y los gastos y transferencias de capital de las unidades presupuestadas de subordinación local, de las entidades no presupuestadas y de las personas naturales beneficiadas.

2. Si el resultado es positivo, se transfiere al nivel presupuestario superior, según lo establecido a tales efectos; si por el contrario el resultado es negativo, recibe la Subvención para Nivelación.

CAPÍTULO IV

RELACIONES CON LA CUENTA DISTRIBUIDORA DEL PRESUPUESTO CENTRAL

ARTÍCULO 13. La cuenta distribuidora del Presupuesto Central asigna a los presupuestos locales, en etapa de ejecución, los recursos financieros necesarios para respaldar las decisiones del Estado, adoptadas durante el ejercicio fiscal, que incrementen los niveles de gastos aprobados bajo los conceptos de transferencias directas, evaluando la capacidad fiscal de cada presupuesto local para no deteriorar su resultado presupuestario.

ARTÍCULO 14. El financiamiento de los gastos de capital de la actividad presupuestada se asigna como transferencia general con cargo a la cuenta del Presupuesto Central.

ARTÍCULO 15. El financiamiento de los gastos corrientes y de capital para las entidades no presupuestadas y personas naturales beneficiadas se realiza con cargo a la cuenta del Presupuesto Central y se otorgan como transferencia general.

ARTÍCULO 16. Las transferencias directas que se otorguen a partir de los artículos precedentes, constituyen ingresos de los órganos locales del Poder Popular.

ARTÍCULO 17. La Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio, puede compensar flujos financieros asociados a cualesquiera de los flujos de dinero que esta otorgue o reciba de las cuentas distribuidoras de los órganos locales del Poder Popular, según el procedimiento para esta operación.

ARTÍCULO 18. Las direcciones provinciales de Finanzas y Precios pueden compensar flujos financieros asociados a cualesquiera de los financiamientos que esta otorgue o reciba de las cuentas distribuidoras municipales, según el procedimiento para esta operación.

CAPÍTULO V DEL FINANCIAMIENTO DE LOS DÉFICIT PRESUPUESTARIOS

ARTÍCULO 19. El déficit planificado de los presupuestos provinciales, originado cuando la totalidad de los gastos financiados por los precitados presupuestos no pueda ser cubierta con los ingresos cedidos, participativos y las transferencias generales de cada provincia, se financia mediante una subvención para nivelación, con cargo a la Cuenta del Presupuesto Central.

ARTÍCULO 20. El déficit planificado de los presupuestos municipales, determinado de igual forma a la consignada en el artículo anterior, se financia por los consejos de la Administración provinciales correspondientes, mediante una subvención para nivelación, con cargo a la Cuenta Distribuidora Provincial.

ARTÍCULO 21. Si durante el ejercicio fiscal un Presupuesto Provincial o Municipal obtiene déficit presupuestario en exceso a lo aprobado o con superávit planificado, que le genere desbalances temporales de Caja, procede a la solicitud de anticipo de fondo, teniendo en cuenta que:

- a) Cuando el desbalance es provocado por estacionalidad de ingresos y gastos, estos deben preverse en el proceso de planificación del Presupuesto del Estado;
- b) Cuando el desbalance es provocado por desplazamiento de ingresos o por la ocurrencia de gastos no previstos, su otorgamiento se condiciona a la disponibilidad de recursos financieros existente.

CAPÍTULO VI DE LA RESERVA PARA GASTOS

ARTÍCULO 22. Los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, disponen de una reserva para gastos corrientes, cuyo monto se fija en la Ley del Presupuesto del Estado, la que forma parte del total de gastos corrientes, y se imputa de manera temporal en la clase “7511 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” del Presupuesto de la provincia hasta su asignación y se notifica con el Presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 23. Los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, deciden sobre el destino de la reserva, la cual se asigna mediante modificación presupuestaria.

ARTÍCULO 24. Cuando se decida otorgar recursos de la reserva provincial a un municipio, se afecta el resultado presupuestario de ese municipio y el provincial, según corresponda.

ARTÍCULO 25. Las decisiones que se aprueben sobre la administración de los gastos por los consejos de la Administración provinciales y el municipio especial Isla de la Juventud, no pueden deteriorar el resultado planificado del presupuesto aprobado.

CAPÍTULO VII DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 26.1. El cincuenta por ciento (50 %) del total de los ingresos que obtengan los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular por concepto de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, se planifican como gastos de los presupuestos municipales y se utilizan para el financiamiento de actividades que se encuentren previstas en sus gastos corrientes y de capital.

2. El cincuenta por ciento (50 %) restante de la recaudación real de este concepto, constituye fuente adicional a las previstas en el Presupuesto, en función de respaldar y garantizar un desarrollo local económico y social, sostenible, excepto para la provincia de La Habana y el municipio especial Isla de la Juventud que utilizan el ciento por ciento (100%), según lo dispuesto en la Ley No. 126 del Presupuesto del Estado para el 2019; con estos recursos se financian:

- a) Proyectos para el Desarrollo Integral en los municipios y los de Desarrollo Local;
- b) Proyectos y programas productivos y/o de servicios que contribuyan a generar nuevas fuentes de ingresos, de empleo, ampliar o crear capacidades productivas o de servicios sostenibles, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.
- c) Gastos corrientes y de capital del presupuesto de los órganos locales del Poder Popular cuando exista incumplimiento de los ingresos cedidos y ante la inmovilización de estos recursos, cuando el saldo de la cuenta bancaria sea el equivalente al promedio de tres meses de recaudación, según lo dispuesto en esta norma.

ARTÍCULO 27.1. Autorizar la apertura de una Cuenta Bancaria Distribuidora, en pesos cubanos (CUP), en cada uno de los municipios del país, a la que se transfiere el cincuenta por ciento (50 %) del total de los ingresos que obtengan los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular por concepto de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, la que es administrada por las direcciones de Finanzas y Precios de los órganos municipales del Poder Popular.

2. En el caso de la provincia de La Habana y del municipio especial Isla de la Juventud, se transfiere a esta cuenta el ciento por ciento (100 %) de los ingresos por concepto de Contribución Territorial para el Desarrollo Local.

ARTÍCULO 28. La apertura de las cuentas bancarias a que se refiere el Apartado anterior se realiza conforme a lo que se establece en la Resolución No. 331, de 21 de agosto de 2013, dictada por este Ministerio, las que se identifican con el título “Cuenta Distribuidora Contribución Territorial” seguido del nombre del municipio que corresponda, y las operaciones de pagos solamente se realizan mediante transferencias bancarias.

ARTÍCULO 29. Los municipios seleccionados por Acuerdo del Consejo de la Administración Provincial, transfieren desde la Cuenta Distribuidora Contribución Territorial del nivel municipal, a favor de la Cuenta Distribuidora Provincial los montos que se determinen de hasta el diez por ciento (10 %), de la recaudación real mensual del concepto de Contribución Territorial para el desarrollo Local.

ARTÍCULO 30. Después de registrar en las cuentas de la Oficina Nacional de Administración Tributaria los ingresos al Presupuesto y que estos sean acreditados en las Cuentas Distribuidoras Municipales, las sucursales bancarias de cada municipio, donde están radicadas estas cuentas, las debitan de oficio por el importe que corresponda al cincuenta por ciento (50 %) del total de los ingresos que obtengan los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular por concepto de la Contribución Territorial para el Desarrollo, recibidos por el párrafo 074012 Contribución Territorial para el Desarrollo Local y se transfieren a las Cuentas Distribuidoras de la Contribución Territorial.

ARTÍCULO 31.1. Disponer que el uso de los recursos financieros disponibles en la referida cuenta, se autorice mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Órgano del Poder Popular del municipio que corresponda, firmado por el Presidente, el que debe contener los datos siguientes:

- a) Nombre de la entidad.
- b) Código REEUP.
- c) Subordinada a.
- d) Importe aprobado.
- e) Destinado a.

2. La facultad dispuesta en el Apartado precedente, se ejerce por los consejos de la Administración de los órganos locales del Poder Popular, de los municipios que corresponda, dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 32. Los recursos que se entreguen a las entidades no presupuestadas de cualquier subordinación, forman parte del gasto municipal, a financiarse con recursos procedentes de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local.

ARTÍCULO 33. El importe de los recursos financieros que se acuerde asignar a unidades presupuestadas de subordinación provincial, es transferido de la Cuenta Distribuidora de Contribución Territorial a la Cuenta Distribuidora Provincial.

ARTÍCULO 34. El Consejo de la Administración Provincial es responsable de emitir los procedimientos que correspondan, para la instrumentación de lo que por la presente se establece y garantizar el adecuado control de los recursos presupuestarios.

ARTÍCULO 35.1. Para utilizar los recursos provenientes del cincuenta por ciento (50 %) adicional, de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, se realiza una modificación presupuestaria por la provincia o el municipio, según corresponda, en la que se incrementan los ingresos en igual importe al gasto a ejecutar según lo aprobado por Acuerdo del Consejo de la Administración Municipal o Provincial. Estas modificaciones presupuestarias, no requieren aprobación de este Ministerio.

2. Las modificaciones presupuestarias antes referidas, actualizan los presupuestos municipales y el de la provincia, según corresponda; quedan encargados los consejos de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud, de informar mensualmente, a la Dirección de Atención a los órganos locales del Poder Popular de este Ministerio, sobre estas actualizaciones.

ARTÍCULO 36. Disponer que las áreas de Tesorería de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, registren la entrega de recursos provenientes de lo recaudado por la Contribución Territorial para el Desarrollo Local según el procedimiento que dicte la Dirección de Política Contable de este Ministerio.

ARTÍCULO 37. Al finalizar el ejercicio fiscal, los recursos disponibles en la Cuenta Distribuidora Contribución Territorial para el Desarrollo Local no utilizados, se transfieren a la cuenta Distribuidora Municipal y forman parte del resultado presupuestario del municipio, al considerarse ingresos de ese período.

CAPÍTULO VIII

SUBSIDIO DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 38.1. Los ingresos recaudados por la aplicación del Impuesto sobre las ventas de materiales de la construcción, constituyen ingresos cedidos del Presupuesto Provincial, del cual se transfiere el ocho y medio por ciento (8,5 %) al Presupuesto Central y como gasto de destino específico el cincuenta y uno y medio por ciento (51,5 %) se asigna a los municipios para subsidiar personas naturales con necesidades de realizar acciones constructivas en sus viviendas, previo acuerdo del Consejo de la Administración Provincial.

2. Los conceptos antes mencionados, minoran los ingresos del nivel provincial.

3. La entrega del subsidio de materiales de la construcción a las personas naturales, constituye gastos del Presupuesto Municipal.

4. El monto del ocho y medio por ciento (8,5 %) del importe recaudado por concepto de impuesto sobre las ventas de materiales de la construcción, se transfiere al Presupuesto Central, en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la recaudación mensual.

ARTÍCULO 38.2. En la etapa de Ejecución del Presupuesto, una vez se emita el Acuerdo del Consejo de la Administración Provincial que determine el destino de los recursos mencionados en el Apartado anterior, se procede a modificar los presupuestos municipales correspondientes y a minorar en la misma proporción el Presupuesto provincial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución No. 9, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 11 de enero de 2017.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días de enero de 2019.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2019-177-EX2

RESOLUCIÓN No. 32/2019

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192 “De la Administración Financiera del Estado”, de 8 de abril de 1999, en su Disposición Final Primera inciso h), establece que el Ministerio de Finanzas y Precios como organismo rector del Sistema Presupuestario, tiene entre otras funciones, la de dictar en el ámbito de su competencia, cuantas disposiciones complementarias sean necesarias.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 347 “De la Misión del Ministerio de Finanzas y Precios”, de 28 de agosto de 2017, establece que el Ministerio de Finanzas y Precios es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene la misión de proponer al Estado y al Gobierno las políticas financiera, presupuestaria, tributaria, contable, de tesorería, de precios, y una vez aprobadas, dirigir y controlar su cumplimiento.

POR CUANTO: La Resolución No. 8, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 11 de enero de 2017, establece la Metodología para la notificación, desagregación, programación, modificación y ejecución de los ingresos y gastos del Presupuesto del Estado; la que se hace necesario actualizar a partir de las experiencias acumuladas en su aplicación práctica, por lo que en aras de evitar la dispersión legislativa procede su derogación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la siguiente:

**“METODOLOGÍA PARA LA NOTIFICACIÓN, DESAGREGACIÓN,
PROGRAMACIÓN, MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS INGRESOS
Y GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO”**

CAPÍTULO I**GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. La metodología que se establece por la presente Resolución es de aplicación en las unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial, empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas directamente con el Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 2. El objetivo de la presente metodología es normar el proceso presupuestario, el que se define como un proceso integrador, compuesto por varias etapas con el objetivo de generar resultados. Incluye la notificación, desagregación, programación, modificación y ejecución del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 3. El proceso se basa en los principios siguientes:

- a) Cumplimiento de los objetivos planificados para lograr un uso más racional de los recursos presupuestarios;

- b) ejecución de los cambios que se justifiquen;
- c) rendición de cuenta sistemática a los niveles que corresponda;
- d) retroalimentación de la formulación de cada proceso; y
- e) introducción de innovaciones en aras de perfeccionar los procesos presupuestarios.

ARTÍCULO 4. Son titulares del Presupuesto notificado, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y el municipio especial Isla de la Juventud, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y aquellas entidades que se relacionan de forma directa con el Presupuesto del Estado, que reciben su notificación de Presupuesto por parte de este Ministerio; y que en los diferentes niveles, de presentar entidades subordinadas, que se relacionen o que las integren, notifican, redistribuyen y controlan el Presupuesto aprobado a estas.

ARTÍCULO 5. Son administradores de recursos presupuestarios, las unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial, empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano, que reciben su notificación de un titular de Presupuesto.

CAPÍTULO II

DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

ARTÍCULO 6.1. Las direcciones de atención institucional y territorial de este Ministerio preparan, posterior a la aprobación de la Variante Inicial Básica por el nivel superior del Gobierno que corresponda, un documento contentivo de las cifras preliminares a notificar a los titulares de Presupuesto, con vistas a la notificación oficial de las cifras correspondientes al Presupuesto del Estado. Estas cifras están sujetas a modificaciones, por variaciones en los niveles de actividad, enmarcamientos macroeconómicos y otras razones que lo justifiquen.

2. El documento referido en el párrafo anterior, se emite por el Ministro de Finanzas y Precios a los titulares de Presupuesto, es de uso exclusivo para ellos y posibilita que dispongan en una etapa previa a la notificación oficial del Presupuesto de las cifras preliminares, con el objetivo de poder adoptar las medidas de ajustes que se requieran y lograr una mejor preparación del proceso de notificación, previo a la emisión de la notificación oficial; contiene una tabla con la apertura del modelo que se establece en el Anexo No.1, que forma parte de la presente Resolución.

3. Los procesos de análisis o conciliatorios, en los que se determinan las cifras resultantes a notificar, se establecen y especifican en procedimientos internos de las direcciones generales de Ejecución, Atención Institucional y Atención Territorial, de este Ministerio, según corresponda.

ARTÍCULO 7. La notificación es la base de partida para materializar el resto de las etapas que conforman este proceso, se lleva a cabo a través del Modelo establecido en el Anexo No.1 que forma parte integrante de la presente Resolución. En él se nominalizan los indicadores generales del ejercicio económico, incluidos los que se clasifican como directivos o de destino específico. Pueden reflejarse además otros indicadores que no presentan esta característica.

ARTÍCULO 8. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y el municipio especial Isla de la Juventud, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y aquellas entidades que se relacionan de forma directa con el Presupuesto del Estado, realizan el proceso de notificación en los plazos establecidos en la Ley del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 9. En el caso del Presupuesto de la Seguridad Social, este Ministerio notifica al de Trabajo y Seguridad Social los gastos aprobados para el ejercicio fiscal y a la Oficina Nacional de Administración Tributaria el total de ingresos a recaudar que corresponden ha dicho Presupuesto.

ARTÍCULO 10. Los ingresos planificados por concepto de adeudos con el Presupuesto del Estado, cuyo aporte está aplazado para el ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido a estos efectos por este Ministerio, son comunicados por la Dirección General de Ejecución a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, encargada de su gestión y control.

ARTÍCULO 11. Los ingresos planificados, que de conformidad con lo legalmente establecido, no pueden ser notificados a sus respectivos aportadores, se comunican diferenciados por conceptos por la Dirección General de Ejecución a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, como parte del plan de ingresos totales, a los efectos de su gestión y control, durante el proceso de ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 12. Los titulares de Presupuesto que lo requieran, realizan una apertura mayor a la presentada en el modelo de notificación aprobado, para garantizar un mejor control de los recursos presupuestarios, siempre que responda a intereses específicos de los titulares y no contradiga lo aquí establecido.

CAPÍTULO III

DE LOS INDICADORES DIRECTIVOS Y DE DESTINO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 13.1. Los indicadores directivos y de destino específico, son aquellos que establecen límites (mínimos para el caso de los ingresos al Presupuesto y máximos para el caso de los gastos) y los que el importe asignado tiene un destino determinado, respectivamente.

2. Los indicadores directivos se nominalizan en la notificación del Presupuesto aprobado para el año, a los titulares y administradores del Presupuesto y quedan excluidos de cualquier redistribución durante las etapas de Desagregación, Programación y Ejecución de los presupuestos notificados.

3. Cualquier necesidad adicional o destino diferente que se requiera, se tramita su aprobación excepcional, ante el Ministro de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 14. Los indicadores directivos y de destino específico, tienen alcance en la gestión presupuestaria al ser factores determinantes en el control y ejecución del Presupuesto del Estado. De generarse un incumplimiento en lo referente a lo antes dispuesto, se incurre en una violación de carácter financiero, según lo regulado en la legislación vigente al respecto.

ARTÍCULO 15. Establecer como indicadores directivos los siguientes:

- a) Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado;
 1. Impuesto sobre Ventas;
 2. Impuesto sobre Utilidades;
 3. Aportes de Empresas Estatales;
- b) total de Recursos Financieros del Presupuesto Provincial;
- c) devoluciones;
- d) total de Gastos Corrientes;
- e) total de Gastos Corrientes de la Actividad Presupuestada;
 1. Reserva Provincial;
- f) total de Gastos Corrientes de la Actividad no Presupuestada;
 1. Subvención por Pérdidas;
- g) Total de Gastos y Transferencias de Capital;
 1. Capital de Trabajo; y
- h) Resultado (en el caso de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud).

ARTÍCULO 16. Establecer como gasto de destino específico el Subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción, según lo establecido en la Ley Anual del Presupuesto cuyo mecanismo se atenderá a la Resolución de este Ministerio, que dispone la operatoria de los Presupuestos Locales.

CAPÍTULO IV

DE LA DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO NOTIFICADO

ARTÍCULO 17. Los titulares del Presupuesto en todos los niveles presupuestarios, quedan obligados a realizar la Desagregación del Presupuesto aprobado para el ejercicio económico, para lo cual tienen en cuenta la forma en que han proyectado aportar los ingresos y ejecución de las diferentes partidas y elementos de gastos, desglosados por los indicadores que requieren de acuerdo con sus objetivos planificados, y utilizan los clasificadores de recursos financieros y por objeto de gastos, aprobados por este Ministerio. De efectuarse redistribuciones en las cifras desagregadas, se deja trazabilidad de los cambios realizados.

ARTÍCULO 18. La información referida a la Desagregación del Presupuesto aprobado no se envía al nivel presupuestario superior, sino que se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO V

DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS INGRESOS Y LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

ARTÍCULO 19. Los titulares del presupuesto están obligados a realizar la programación mensual de los ingresos al Presupuesto del Estado y los gastos financiados con recursos presupuestarios, a partir del Presupuesto notificado y tienen en cuenta para su confección, los clasificadores de recursos financieros y por objeto de gastos, así como la forma en que han proyectado su ejecución, para ello utilizan los indicadores que respondan a sus objetivos planificados.

ARTÍCULO 20. La información referida a la programación mensual de los ingresos y gastos aprobados, no se envía al nivel presupuestario superior, esta se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 21. La programación mensual de los ingresos y gastos se realiza en concordancia con los niveles de actividad mensualmente planificados y con la estacionalidad prevista de los ingresos y gastos; esta programación constituye la base para la programación mensual de pagos.

ARTÍCULO 22. Las actualizaciones de la programación mensual de los ingresos y gastos, que afecten el Presupuesto notificado, se entregan a las áreas de Tesorería de cada nivel presupuestario, con el objetivo de actualizar la programación mensual de los pagos, para lo cual se tiene en cuenta el movimiento de las cuentas reales.

ARTÍCULO 23.1. Se establece una programación macroeconómica del Presupuesto Central, la cual es referente para los gastos y se confecciona por la Dirección de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio, a partir de las cifras definitivas que conforman el Presupuesto, para la que se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La información que suministra la Oficina Nacional de Administración Tributaria de la recaudación del Presupuesto Central, por secciones y meses, y del Presupuesto de la Seguridad Social;
- b) la información histórica del comportamiento de los ingresos y de la ejecución mensual de los gastos; y
- c) los compromisos de gastos del Presupuesto Central.

2. Esta programación se ajusta a partir del mes de marzo, cuando se obtienen las siguientes informaciones:

- a) La programación de la recaudación del Presupuesto Central y del Presupuesto de la Seguridad Social, consolidada de las provincias; y
- b) la medición de su ejecución por la programación que se informa en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO VI**DE LA UTILIZACIÓN DE LA RESERVA DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 24. La Reserva del Presupuesto del Estado a disposición de este Ministerio, de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, se destina a sufragar gastos que no hayan podido preverse al aprobarse el Presupuesto del Estado. Se divide en gastos corrientes y de capital. El monto se fija en la Ley del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 25. La Reserva del Presupuesto Central se utiliza a partir de las autorizaciones emitidas por quien resuelve, mediante modificaciones presupuestarias, los niveles de prioridad se definen a partir del análisis y la situación puntual de cada caso en particular.

ARTÍCULO 26. La Dirección General de Ejecución realiza, una vez aprobada la asignación de los recursos por quien resuelve, la correspondiente modificación presupuestaria, al titular de Presupuesto que se le haya aprobado la asignación de los recursos y a otros beneficiarios que se decidan por los niveles correspondientes, al tiempo que se disminuye el saldo disponible de la Reserva del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 27. La Dirección General de Ejecución de este Ministerio, habilita un Control Administrativo de la Reserva del Presupuesto del Estado, para registrar y controlar su ejecución.

CAPÍTULO VII**DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO****SECCIÓN PRIMERA****Del proceso de modificaciones presupuestarias**

ARTÍCULO 28.1. Los administradores de recursos presupuestarios ante la necesidad de recursos presupuestarios adicionales, la disminución de los asignados o el cambio de conceptos e indicadores, que le hayan sido notificados como directivo y de destino específico, o requieran modificaciones a los ingresos y gastos aprobados, solicitan la modificación presupuestaria que corresponda, a su nivel presupuestario superior, el que la analiza y determina su otorgamiento, en el ámbito de sus facultades.

2. En el caso de que la solicitud provoque una variación del Presupuesto notificado, gestionan a través de sus titulares del Presupuesto, la autorización expresa del Ministro de Finanzas y Precios, previo a su ejecución. Este proceso se realiza cuando se hayan agotado por los titulares del Presupuesto y por los administradores de recursos presupuestarios, todas las posibilidades de redistribución, y después de realizar análisis de ejecución exhaustivos que demuestren la necesidad real de materializar la modificación, lo que contribuye a mejorar la etapa de ejecución.

3. Los titulares de Presupuesto, realizan el seguimiento del comportamiento de las modificaciones presupuestarias, para lo cual establecen procedimientos internos, donde definen la operatoria de esta etapa, fijan las facultades y responsabilidades de quienes participan en ella y habilitan controles administrativos, registros o submayores que faciliten la eficacia en la utilización de los recursos presupuestarios.

ARTÍCULO 29. La solicitud de modificación presupuestaria que se presente, se fundamenta como mínimo con los aspectos siguientes:

- a) Niveles de actividad aprobados y ejecutados de la entidad solicitante;
- b) comportamiento de las Normas de Gastos de corresponderle a la entidad solicitante;
- c) la ejecución del Presupuesto de la entidad al cierre del mes anterior al que se solicita la modificación;
- d) impacto de la modificación en la actividad de la entidad solicitante;
- e) fundamentación de la necesidad de financiamiento presupuestario dado el caso de que no se puedan movilizar otros recursos; y
- f) para las solicitudes de Capital de Trabajo, las entidades solicitantes fundamentan de acuerdo con lo regulado en la legislación vigente.

ARTÍCULO 30. Se exceptúan de lo descrito en el artículo anterior, las modificaciones que resulten de decisiones de Gobierno, aquellas que respondan a la disminución de gastos y el incremento de ingresos y las que se emitan por quien resuelve, para la utilización de la Reserva del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 31. La solicitud de modificación presupuestaria es firmada por el jefe de la entidad y se presenta en el modelo establecido a tales efectos en el Anexo No. 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 32. Toda modificación presupuestaria, se considera como destino específico a partir del momento en que se emite.

ARTÍCULO 33. Las solicitudes de modificación presupuestaria, que estén destinadas a respaldar asignaciones de subsidios y transferencias a la actividad no presupuestada, se acompañan de una acción de control que sobre la temática solicitada realizan los titulares de Presupuesto. Para materializar las modificaciones referidas, las acciones de control son dictaminadas por la Dirección de Inspección de este Ministerio.

SECCIÓN SEGUNDA

De la actuación de los titulares de presupuesto y administradores de recursos presupuestarios ante las solicitudes presentadas

ARTÍCULO 34.1. Los titulares de Presupuesto reciben y revisan las solicitudes de modificaciones presupuestarias y su respectiva fundamentación, presentadas por los administradores de recursos presupuestarios, para lo que tiene en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Causas de las solicitudes;
- b) comportamiento de los diferentes indicadores económicos y financieros que incidan;
- c) si tiene los recursos presupuestarios necesarios para asumir la solicitud;
- d) si corresponde realizar una redistribución de los recursos asignados; y
- e) si tiene que presentar dicha solicitud a su nivel presupuestario superior, o al Ministro de Finanzas y Precios, según corresponda.

2. Los titulares del Presupuesto informan a las entidades, los resultados de la revisión de las solicitudes de modificaciones presupuestarias, en un período de tres (3) días hábiles posteriores a su presentación.

3. En caso de aprobar la solicitud presentada, aplica una de las variantes siguientes:

- a) Otorga la modificación presupuestaria con los recursos que tiene asignados en su Presupuesto o a partir de una redistribución de este; o
- b) de no poder asumir la modificación presupuestaria con los recursos asignados, presenta dicha solicitud a su nivel presupuestario superior o al Ministro de Finanzas y Precios, según corresponda, de acuerdo con lo regulado en esta metodología.

4. El administrador de recursos presupuestarios no puede ejecutar la solicitud propuesta hasta tanto le sea autorizada de acuerdo con lo establecido en la presente; en caso de incumplir lo anterior, incurre en una violación financiera para lo cual se aplican por la autoridad facultada, las medidas administrativas y disciplinarias que correspondan, así como se implementan aquellas que se requieran para no afectar los niveles de actividad previstos.

5. Cuando se generen modificaciones presupuestarias que respondan a la disminución de recursos asignados, estos se retiran por el titular del Presupuesto al que se subordina o atiende a la entidad. Los recursos retirados pueden ser utilizados para respaldar redistribuciones presupuestarias, según las facultades dispuestas en la Ley del Presupuesto del Estado. De no requerirse su utilización o si el retiro de recursos está dado por inexecución de niveles de actividad, el titular del Presupuesto solicita al Ministro de Finanzas y Precios la actualización o modificación de su Presupuesto.

ARTÍCULO 35. Los administradores de recursos presupuestarios, cuando se le apruebe una modificación presupuestaria, quedan obligados a actualizar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos aprobados y la programación de pagos y a enviar en el caso de esta última, copia al titular de Presupuesto al que se subordinen o integren y a las tesorerías correspondientes.

SECCIÓN TERCERA

De la actuación del ministerio de finanzas y precios ante las solicitudes presentadas

ARTÍCULO 36.1. Las solicitudes de modificaciones presupuestarias presentadas a este Ministerio, son revisadas y analizadas por las direcciones de Atención Institucional y Atención Territorial de este organismo, según el titular de Presupuesto de que se trate y en caso de que proceda el otorgamiento parcial o total de la solicitud, emiten dictamen donde fundamentan su propuesta a la Dirección General de Atención Institucional y Atención Territorial, el que es remitido a la Dirección General de Ejecución para su tramitación. De ser denegada proceden dar respuesta al solicitante.

2. El otorgamiento parcial, total o la denegación de las modificaciones presupuestarias, se informan mediante comunicación escrita del Ministro de Finanzas y Precios a los solicitantes. En el caso del otorgamiento parcial o total, se acompaña del modelo correspondiente descrito en el Anexo No. 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 37. Los titulares de Presupuesto, a los que se le otorguen modificaciones presupuestarias, independientemente de la naturaleza de la fuente de asignación de los recursos, quedan obligados a actualizar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos aprobados y la programación de pagos, copia de esta última se envía a la Dirección General de Atención Institucional y Atención Territorial de este Ministerio.

ARTÍCULO 38. El Fondo de Desarrollo, planificado dentro del Presupuesto Central, se asigna mediante modificación presupuestaria a los titulares de Presupuesto, según corresponda.

ARTÍCULO 39. Constituyen fuentes de financiamientos adicionales, para posteriores asignaciones de recursos, el sobrecumplimiento de ingresos y las inejecuciones de gastos corrientes y de capital, las que se materializan mediante modificaciones presupuestarias, durante la ejecución del Presupuesto del Estado, en correspondencia con lo dispuesto en la Ley Anual del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 40.1. Facultar a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Dirección General de Ejecución de este Ministerio, a incorporar en el modelo que se dispone en el referido Anexo No. 2 de la presente Resolución, las filas que sean necesarias para mantener actualizados sus registros administrativos, incluido el aprobado en el sistema informático establecido, de acuerdo con los procedimientos vigentes a estos efectos.

2. La Dirección de Contabilidad Gubernamental, especifica en cada modificación presupuestaria aprobada la fuente de financiamiento que le corresponda.

CAPÍTULO VIII

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

SECCIÓN PRIMERA

Del proceso de ejecución del presupuesto

ARTÍCULO 41.1. La ejecución presupuestaria comprende, el conjunto de acciones destinadas a la asignación de los recursos financieros del Presupuesto del Estado, para respaldar la utilización de los recursos humanos y materiales que se requieran para la prestación de servicios, y la producción de bienes, con la calidad y oportunidad requeridas.

2. La información de la ejecución presupuestaria se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental y en sus notas, según lo dispuesto por este Ministerio en la legislación vigente, donde se describe la situación económica, financiera y física de la ejecución acumulada, en relación a lo planificado.

3. Estos estados financieros y sus correspondientes notas, contienen la información que requiere este Ministerio para evaluar sistemáticamente, durante el ejercicio presupuestario, la ejecución del Presupuesto aprobado, las desviaciones presentes o previsibles que, permitan adoptar las medidas que correspondan para garantizar su cumplimiento.

4. A los efectos de este proceso, se considera Presupuesto actualizado al que se obtiene a partir de las adecuaciones realizadas al Presupuesto notificado por emisión de modificaciones presupuestarias e imputaciones de ingresos extraordinarios y donaciones recibidas, además de los gastos según el destino de los referidos ingresos.

ARTÍCULO 42. La operatoria de caja, se regula de acuerdo con lo establecido en los procedimientos para la elaboración de la programación y de las operaciones del cierre de caja en las cuentas del Sistema de Tesorería, que emite este Ministerio.

SECCIÓN SEGUNDA

Evaluación de la ejecución presupuestaria

ARTÍCULO 43. La evaluación es la fase del ciclo presupuestario que tiene como propósito, a partir de los resultados de la ejecución presupuestaria, prevenir los desvíos con respecto a la programación, definir las acciones correctivas que sean necesarias y retroalimentar el ciclo de planificación de ejercicios futuros. La evaluación presupuestaria se realiza de manera coherente y simultánea a la ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 44. La evaluación de la ejecución presupuestaria presenta los niveles siguientes:

- a) Evaluación global: Comprende el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria en términos financieros del Presupuesto del Estado y el Presupuesto Central, a los efectos de los ingresos y gastos con relación a los objetivos y metas macroeconómicos que sustentan la programación del presupuesto. Se ejecuta por la Dirección de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio, a partir del Estado de ahorro inversión-financiamiento; y
- b) evaluación institucional: comprende el análisis de los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental y sus notas, que muestran la ejecución presupuestaria financiera al nivel del presupuesto de cada actividad y de los programas que la conforman, sustentada en los estados de ejecución presupuestaria y el análisis del grado de cumplimiento de las metas de producción y prestación de servicios y de resultados contenidas en los programas presupuestarios, en combinación con los recursos utilizados, y su expresión en términos de eficiencia y eficacia en el presupuesto traducidos en indicadores de resultados. Esta evaluación se ejecuta por las direcciones de atención institucional y territorial de este Ministerio.

ARTÍCULO 45. La medición del comportamiento del Presupuesto para la evaluación financiera y programática con vistas a los análisis del Estado, se concreta a partir de los estados financieros y las notas emitidas por las entidades como responsables de la ejecución.

ARTÍCULO 46. Las notas a los estados financieros, se confeccionan conforme al Procedimiento de Contabilidad Gubernamental que emite este Ministerio y expresan la correspondencia del Presupuesto aprobado con la realidad de la ejecución, a partir de los criterios en que se basan la programación de base y las medidas correctivas.

ARTÍCULO 47. Al cierre de la ejecución del Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal de que se trate, cada titular de Presupuesto, presenta los estados financieros del Sistema de Contabilidad Gubernamental y sus correspondientes notas, con cierre de diciembre, que incluye el comportamiento de la eficiencia empresarial, cuando corresponda.

ARTÍCULO 48. Para realizar el Informe de Liquidación del Presupuesto del Estado se toma como base la información reportada en los estados financieros y las notas de la Contabilidad Gubernamental, al cierre de diciembre, según lo dispuesto en el Procedimiento de la Contabilidad Gubernamental que emite este Ministerio, a tales efectos.

SEGUNDO: El plazo de retención en los archivos de gestión de los modelos establecidos en esta Resolución, es por un término de cinco (5) años a partir del cierre del ejercicio económico. A partir de ese momento queda a disposición de las comisiones de control y peritaje de la información de cada entidad, según lo regulado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para estos casos.

TERCERO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución No. 8, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 11 de enero de 2017.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días de enero de 2019.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. I**MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS****NP- “MODELO DE NOTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO”**

Titular: _____

Código: _____

Año: _____

U.M: Miles de pesos con un decimal

CONCEPTOS	FILA	IMPORTE
Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado	1	
De ello: Impuesto sobre Ventas	2	
Impuesto sobre Utilidades	3	
Aportes de las Empresas Estatales	4	
RECURSOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL (=f10+11+12+13)	5	
Ingresos Cedidos Brutos	6	
De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local	7	
(-) Devoluciones	8	
(-) Minoración por transferencia del (8,5) % del Impuesto por la venta de materiales de construcción	9	
(=) Ingresos Cedidos Netos	10	
Ingresos Participativos	11	
Transferencias Generales	12	
Transferencias de Destino Específico	13	
Total Gastos Corrientes - Actividad Presupuestada	14	
De ello: Reserva Provincial	15	
Subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción	16	
Total Gastos Corrientes - Actividad No Presupuestada	17	
De ello: Subvención por Pérdidas	18	
Total de Gastos y Transferencias de Capital	19	
RESULTADO- SUPERÁVIT o (DÉFICIT)	20	
Subvención para Nivelar Presupuestos Locales	21	
DATOS INFORMATIVOS PARA LOS PRESUPUESTOS LOCALES		
Marco correspondiente al 50 % de Ingresos por concepto de Contribución Territorial	22	
Marco correspondiente al 50 % de Gastos por concepto de Contribución Territorial para el desarrollo local	23	
Confeccionado por:	Revisado por:	Aprobado por:
		D M A

ANEXO I

Instrucciones para llenar el modelo**Encabezamiento:**

Se inscribe el nombre y el código del Titular de Presupuesto aprobado, que puede ser, según corresponda:

- Órganos u organismos de la Administración Central del Estado.
- Organizaciones superiores de dirección empresarial.
- Organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto.
- Consejos de la Administración Provincial.
- Entidades vinculadas directamente con el Presupuesto del Estado.

Se anota el año a que corresponde la información.

Pie de firma y fecha:

Se consignan el nombre, apellidos y firma de los funcionarios que confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de emisión del mismo.

Explicación de las columnas

Columna 01.- Conceptos: Se detallan los conceptos por los que se notifican las cifras aprobadas en el Presupuesto del año, por los indicadores directivos y de destino específico.

Columna 02.- Importe: Se inscribe el importe que le corresponde a cada uno de los conceptos detallados en la columna 01.

Explicación de las filas:

En las filas se notifican como mínimo los conceptos que aparecen en el Modelo. No obstante, en cada ejercicio fiscal los diferentes niveles presupuestarios pueden agregar conceptos adicionales para sus entidades subordinadas.

Fila 1.- Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado: Se notifica el importe total de los ingresos, tanto tributarios como no tributarios, que deben aportar las entidades subordinadas, al Presupuesto del Estado, incluyendo al Presupuesto de la Seguridad Social, en todos los niveles presupuestarios. Se incluye también el importe correspondiente a la Deuda Tributaria que debe liquidarse en el ejercicio económico.

Fila 2.- De ello: Impuesto sobre Ventas: Se notifica el total de los aportes al Presupuesto del Estado correspondiente a la Sección del Impuesto sobre Ventas, comprende el Impuesto sobre ventas mayoristas y minoristas en CUP y CUC y los impuestos especiales a productos; del total de las entidades subordinadas.

Fila 3.- De ello: Impuesto sobre Utilidades: Se notifica el total de los aportes al Presupuesto del Estado por este concepto; del total de las entidades subordinadas.

Fila 4.- De ello: Aportes de Empresas Estatales: Comprende los conceptos de Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal y los Dividendos de las entidades subordinadas.

Fila 5.- Recursos Financieros del Presupuesto Provincial: El importe que se notifica se corresponde con el total de recursos financieros con que cuenta el Consejo de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud, para financiar los gastos aprobados en su Presupuesto Notificado. Es igual a la suma de la fila 10- Ingresos Cedidos Netos, 11- Ingresos Participativos, 12- Transferencias Generales y 13- Transferencias de Destino Específico.

- Fila 6.- Ingresos Cedidos Brutos:** Corresponde al total de los ingresos cedidos notificados.
- Fila 7.- De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local:** Se notifica el cincuenta por ciento (50%) de lo planificado a recaudar por este concepto.
- Fila 8.- Devoluciones:** Se notifica el importe aprobado al Consejo de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto.
- Fila 9.- Minoración por Transferencia del (8,5) % del impuesto por la venta de materiales de construcción:** Se refleja el monto correspondiente al ocho y medio por ciento (8,5%) que se transfiere hacia el Presupuesto Central del impuesto por la venta de materiales de construcción.
- Fila 10.- Ingresos Cedidos Netos:** Se anota el importe que se notifica para el ejercicio fiscal (fila 6-Ingresos Cedidos Brutos menos la fila 8- Devoluciones y la fila 9-Minoración por transferencia del (8,5) % del Impuesto por la venta de materiales de construcción).
- Fila 11.- Ingresos Participativos:** Se anota el importe que le corresponde al Consejo de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud, de los recursos financieros del Presupuesto Central, determinados a partir del por ciento de participación reconocido en la Ley del Presupuesto del Estado.
- Fila 12.- Transferencias Generales:** Son los recursos que reciben en el transcurso del ejercicio fiscal, para financiar gastos por decisiones de Gobierno.
- Fila 13.- Transferencias de Destino Específico:** Son los recursos que reciben en el transcurso del ejercicio fiscal para financiar gastos de destino específico.
- Fila 14.- Total de Gastos Corrientes - Actividad Presupuestada:** Se inscribe el importe total que para este concepto se les notifica a los titulares de Presupuesto, a los que se subordinen unidades presupuestadas.
- Se incluyen la Subvención que entrega el Presupuesto del Estado para financiar el Déficit del Presupuesto de la Seguridad Social y la Reserva Provincial que se le aprueba a cada Consejo de la Administración Provincial y al Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud.
- Fila 15.- De ello: Reserva Provincial:** Se inscribe el importe a notificar al Consejo de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto.
- Fila 16.- De ello: Subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción:** Se inscribe el importe a notificar al Consejo de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto.
- Fila 17.- Total de Gastos Corrientes - Actividad No Presupuestada:** Se anota el importe total que para este concepto se les notifica a los titulares de Presupuesto, para asumir la totalidad de los gastos corrientes de las unidades presupuestadas con tratamiento especial y las empresas subordinadas, que reciban financiamientos del Presupuesto del Estado.
- Fila 18.- De ello: Subvención por Pérdidas:** Se anota el importe notificado a los titulares de Presupuesto, que reciban financiamiento por este concepto, para sus empresas subordinadas.
- Fila 19.- Total de Gastos y Transferencias de Capital:** Se anota el importe total a notificar a los titulares de Presupuesto, incluidas sus entidades subordinadas. En ella están comprendidos:

- a) El financiamiento que se entrega para respaldar las inversiones nominalizadas en el Plan de Inversiones que emite anualmente el Ministerio de Economía y Planificación;
- b) la compra de activos fijos tangibles e intangibles (nuevos y de uso), que se adquieren sin estar incluidos en el proceso inversionista de las unidades presupuestadas;
- c) transferencias de capital para la actividad no presupuestada, determinadas a partir del nivel de inversiones aprobadas para ser financiadas con cargo al Presupuesto (generalmente las de infraestructura y otros destinos autorizados); y
- d) las inversiones y compra de activos fijos tangibles e intangibles (nuevos y de uso) de las unidades presupuestadas con tratamiento especial.

Fila 20.- Resultado - Superávit o Déficit: Se anota el importe notificado al Consejo de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto, según corresponda, por el cual debe aportar o recibir transferencia del Presupuesto, y en correspondencia con lo aprobado en la Ley del Presupuesto del Estado para cada ejercicio fiscal.

Es la diferencia de restar a la fila 5- Recursos Financieros del Presupuesto Provincial, las filas 14 -Total de Gastos Corrientes – Actividad Presupuestada, 17 - Total Gastos Corrientes – Actividad No Presupuestada y 19- Total Gastos y Transferencias de Capital.

Fila 21.- Subvención para nivelar a los presupuestos locales: Se corresponde con el importe notificado como Déficit del Presupuesto aprobado al Consejo de la Administración correspondiente.

DATOS INFORMATIVOS

Filas 22 y 23.- Marcos correspondiente al (50 %) de Ingresos y Gastos por concepto de Contribución Territorial para el desarrollo local: Estos marcos corresponden al cincuenta por ciento (50%) de lo planificado a recaudar por este concepto, no incluidos en el Total de Recursos financieros ni en el total de Gastos a notificar para los presupuestos locales.

Con estos marcos se respaldan gastos corrientes y de capital para proyectos de desarrollo y necesidades adicionales según las prioridades de las localidades, teniendo en cuenta los balances materiales y recursos adicionales que puedan utilizarse.

Notas. En los casos que se requiera se realizan notas aclaratorias para la mejor comprensión de las cifras notificadas.

“En la notificación del Presupuesto aprobado a la Aduana General de la República (AGR), se le comunican los niveles de ingresos planificados por concepto de Impuesto Aduanero, correspondientes a los aranceles comerciales y no comerciales, a los efectos de la gestión y control de estas obligaciones, en el ejercicio de sus funciones de Administración Tributaria. Estos ingresos no integran el Presupuesto aprobado a la AGR en su carácter de Titular de Presupuesto.”

“Este modelo se utiliza además para que los titulares de Presupuesto, notifiquen las cifras aprobadas a sus entidades subordinadas en todos los niveles presupuestarios, los que se consideran administradores de recursos presupuestarios.”

Anexo No. II
MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS
MODELO SOLICITUD – APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Entidad solicitante: _____ Código: _____
 Órgano, Organismo u OSDE: _____ Código: _____
 Solicitud: _____ Aprobación: _____ No. Consecutivo Aprobación: _____

U.M.: Miles de pesos con un decimal

CONCEPTOS	Presupuesto anterior	Solicitud Modificación	Aprobación Modificación	Presupuesto Actualizado
Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado				
De ello: Impuesto sobre Ventas				
Impuesto sobre Utilidades				
Aportes de las Empresas Estatales				
RECURSOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL				
Ingresos Cedidos Brutos				
De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local				
(-) Devoluciones				
(-) Minoración por transferencia del (8,5) % del Impuesto por la venta de materiales de construcción				
(=) Ingresos Cedidos Netos				
Ingresos Participativos				
Transferencias Generales				
Transferencias de Destino Específico				
Total Gastos Corrientes - Actividad Presupuestada				
De ello: Reserva Provincial				
Subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales				
Total Gastos Corrientes - Actividad No Presupuestada				
De ello: Subvención por Pérdidas				
Total de Gastos y Transferencias de Capital				
RESULTADO- SUPERÁVIT o (DÉFICIT)				
Subvención para Nivelar Presupuestos Locales				
DATOS INFORMATIVOS PARA LOS PRESUPUESTOS LOCALES				
Marco correspondiente al 50 % de Ingresos por concepto de Contribución Territorial para el desarrollo local				
Marco correspondiente al 50 % de Gastos por concepto de Contribución Territorial para el desarrollo local				
Observaciones:				
Confeccionado por:	Revisado por:	Aprobado por:	D	Fecha
			M	A

ANEXO II

Instrucciones para el llenado del Modelo:

Encabezamiento: Se inscribe el nombre y código de la entidad solicitante y del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al Presupuesto, al cual se subordina, se relaciona o se integra la entidad, según corresponda.

Se marca con una equis (X) si corresponde a una Solicitud o a una Aprobación.

Se inscribe el número consecutivo que corresponde a la modificación aprobada.

Pies de firma y fecha:

Se consignan el nombre, apellidos y la firma de quienes confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de su emisión, en cada uno de los momentos.

Explicación de las columnas:

Columna 01.- Conceptos: Se detallan los conceptos por los que se solicita o aprueba la modificación presupuestaria.

Columna 02.- Presupuesto Anterior: Se anota el Presupuesto aprobado o actualizado de la entidad solicitante o del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al Presupuesto, según corresponda, en la fecha que solicita la modificación.

Columna 03.- Solicitud Modificación: Se inscribe el importe que por cada concepto se solicita como modificación presupuestaria. (Solo lo llena la entidad que solicita la modificación presupuestaria).

Columna 04.- Aprobación Modificación: Se inscribe el importe que por cada concepto se aprueba como modificación presupuestaria. (Solo lo llena la entidad o dirección que aprueba y realiza la modificación presupuestaria).

Columna 05.- Presupuesto Actualizado: Se inscribe el Presupuesto actualizado de la entidad o del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al Presupuesto, según corresponda, al aprobarse la modificación solicitada.

Las entidades llenan las filas y escaques que le correspondan**Explicación de las filas:**

En cada fila se detallan los conceptos que son objeto de solicitud o de aprobación de modificación presupuestaria. En el caso de la fila “total de gastos corrientes de la actividad presupuestada”, esta puede desglosarse por las divisiones correspondientes.

En las **OBSERVACIONES** el titular del Presupuesto que aprueba la modificación presupuestaria por cualesquiera de las causas que la origine, detalla cualquier aclaración o especificidad que entienda como sustento de dicha modificación.

Nota Referente al tratamiento, en el proceso de modificación presupuestaria del concepto de Contribución Territorial para el desarrollo local y sus marcos informativos de Ingresos y Gastos: Estos marcos corresponden al cincuenta por ciento (50%) de lo planificado a recaudar por este concepto, no incluidos en el Total de Recursos financieros ni en el total de Gastos a notificar para los presupuestos locales.

Con estos marcos se respaldan gastos corrientes y de capital para proyectos de desarrollo y necesidades adicionales según las prioridades de las localidades, teniendo en cuenta los balances materiales y recursos adicionales que puedan utilizarse.

GOC-2019-178-EX2**RESOLUCIÓN No. 33/2019**

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece entre otros, el Impuesto sobre los Ingresos Personales y la Contribución Especial de los trabajadores beneficiarios de la Seguridad Social, y en su Disposición Final Segunda faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para establecer y reglamentar los regímenes simplificados o unificados de tributación para facilitar la determinación y pago de los tributos, y modificar las formas y procedimientos para su cálculo, pago y liquidación.

POR CUANTO: La Ley No. 126 “Del Presupuesto del Estado para el año 2019”, de 21 de diciembre de 2018, establece en el artículo 76, la aplicación del Impuesto sobre los Ingresos Personales, a los trabajadores contratados por las entidades autorizadas a suministrar fuerza de trabajo a concesionarios y usuarios que se establezcan en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, que perciban ingresos mensuales a partir de los dos mil quinientos pesos (2 500,00 CUP), en correspondencia con lo que a tales efectos disponga el Ministro de Finanzas y Precios; y en su artículo 25 reconoce la aplicación de la Contribución Especial a la Seguridad Social a los trabajadores vinculados al sistema empresarial cubano.

POR CUANTO: Resuelta necesario regular el régimen tributario para el pago del Impuesto sobre Ingresos Personales de los trabajadores contratados por las entidades designadas a prestar los servicios de suministro de fuerza de trabajo a concesionarios y usuarios ubicados en la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aplicar el Impuesto sobre los Ingresos Personales por el salario y otras remuneraciones que califiquen como tal, a los trabajadores contratados por las entidades autorizadas a suministrar fuerza de trabajo a concesionarios y usuarios que se establezcan en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, y perciban ingresos mensuales a partir de los dos mil quinientos pesos (2 500,00 CUP).

SEGUNDO: Para el cálculo del Impuesto sobre los Ingresos Personales referidos en el Apartado Primero se aplica como tipo impositivo la escala proporcional siguiente:

UM: Pesos

				Tipo impositivo
Total de ingresos mensuales de	2 500,00	hasta	5 000,00	3%
Total de ingresos mensuales superiores a			5 000,00	5%

TERCERO: El Impuesto sobre los Ingresos Personales regulado en esta Resolución se paga mediante el sistema de retenciones, al que quedan obligadas y que realizan las entidades que efectúan los pagos referidos, en ocasión de cada retribución, y se aportan al fisco a través del párrafo 052042, “Impuesto sobre Ingresos Personales Trabajadores Estatales”, del clasificador de Recursos Financieros, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, por la totalidad de ingresos gravados correspondientes al mes anterior, según consta en el registro de nóminas.

CUARTO: Los trabajadores gravados con el Impuesto sobre los Ingresos Personales en los términos establecidos en los apartados precedentes, están exonerados de la presentación de declaración jurada para su liquidación y pago anual.

QUINTO: Cuando el importe a cobrar por el trabajador es inferior a la cuantía a retener por concepto del Impuesto sobre los Ingresos Personales, se practica la retención hasta el límite del monto devengado por el trabajador y la diferencia se registra como una deuda de este con el Presupuesto del Estado.

Excepcionalmente, ante esta situación, la entidad empleadora puede suscribir un convenio de pago con el trabajador, e informar al respecto a la Oficina Nacional de Administración Tributaria al realizar el pago mensual correspondiente de estas obligaciones.

La empresa mantiene las responsabilidades de gestión, cobro y aporte al Presupuesto del Estado de la diferencia que se registra como adeudo del trabajador, las que retiene de conjunto con las retenciones de los tributos en los períodos subsiguientes.

SEXTO: Las entidades al practicar la retención del Impuesto referido en la presente Resolución, tienen en cuenta el criterio de prelación de pagos establecido en el artículo 411 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, por lo que no afectan los importes que respaldan los créditos a favor de parientes para el cobro de alimentos.

SÉPTIMO: En los casos en que el trabajador ejerce el pluriempleo en una misma entidad, esta realiza las retenciones de la Contribución Especial a la Seguridad Social, en los casos que proceda y según lo dispuesto por este Ministerio, así como del Impuesto sobre los Ingresos Personales de conformidad con los procedimientos establecidos, y a tales efectos verifica que se cumplan los requisitos para su exigencia, en relación con el total de las remuneraciones que paga al trabajador.

Para los casos en que el trabajador mantiene un régimen de pluriempleo con diferentes entidades empresariales, cada una de ellas analiza la procedencia de la aplicación de los tributos referidos en el párrafo anterior, en función de los pagos que realizan de forma independiente al trabajador, y practican las retenciones correspondientes.

OCTAVO: Las entidades retentoras del Impuesto sobre los Ingresos Personales a los trabajadores sujetos de esta Resolución, establecen con la Oficina Nacional de Administración Tributaria las coordinaciones de trabajo, sistemas y controles que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 29 días de enero de 2019.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2019-179-EX2

RESOLUCIÓN No. 34/2019

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece en su artículo 175 el Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales, y la Ley No. 126 “Del Presupuesto del Estado para el año 2019”, de 21 de diciembre de 2018, en su artículo 101.1 dispone la aplicación de este tributo durante el año 2019 en las provincias Pinar del Río, Artemisa, Mayabeque, Matanzas y Cienfuegos, a partir del Balance de Uso y Tenencia de la Tierra correspondiente al año 2018, que elabora el Ministerio de la Agricultura, siendo necesario emitir las regulaciones para la implementación de este impuesto.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aplicar durante el año fiscal 2019 el Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales a las personas naturales y jurídicas propietarias o poseedoras de tierras ociosas, que consten en el Balance de Uso y Tenencia de la Tierra correspondiente al año 2018, de los municipios de las provincias Pinar del Río, Artemisa, Mayabeque, Matanzas y Cienfuegos.

SEGUNDO: El pago del Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales se efectúa con base en los datos que consten en el Certificado de Explotación de la tierra que habilitan los delegados o directores municipales de la Agricultura, en correspondencia con los elementos de cálculo de este tributo establecidos en la referida Ley No. 113, y con los datos del Balance de Uso y Tenencia de la Tierra correspondiente al año 2018.

TERCERO: Los delegados o directores municipales de la Agricultura, de las provincias Artemisa, Mayabeque y Matanzas, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Ministro de la Agricultura, notifican, el Certificado de Explotación de la tierra a los sujetos referidos en el Apartado Primero de la presente Resolución, dentro de los primeros noventa (90) días naturales del ejercicio fiscal.

En las provincias Pinar del Río y Cienfuegos se utilizan los certificados de explotación de la tierra emitidos y notificados de conformidad con el Balance de Uso y Tenencia de la Tierra correspondiente al año 2018.

CUARTO: Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales efectúan su aporte al Presupuesto del Estado en el término siguiente:

- a) Las provincias de Pinar del Río y Cienfuegos, antes del 31 de mayo de 2019.
- b) Las provincias de Artemisa, Mayabeque y Matanzas, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del Certificado de Explotación de la Tierra.

El pago de este tributo se realiza en las oficinas bancarias correspondientes al domicilio fiscal del sujeto obligado, y se ingresa al Fisco por el párrafo 071040 “Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

QUINTO: La Oficina Nacional de Administración Tributaria en las provincias Pinar del Río, Artemisa, Mayabeque, Matanzas y Cienfuegos establecen las conciliaciones que se requieran con las delegaciones o direcciones provinciales de la Agricultura en esas provincias, para garantizar el control y gestión de cobro del Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días de enero de 2019.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios